Minga Porá, 30 de setiembre de 2020. -

SEÑOR:
PROF. CLEMENTINO PORTILLO
INTENDENTE MUNICIPAL

Ref.: DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA POR VIA DE EXCEPCIÓN N° 01/2.020 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS AFECTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19" (SEGUNDO LLAMADO) .----------

En mi carácter de Responsable de UOC de la Municipalidad de Minga Porá, por la presente me dirijo a ud. a fin de formular cuanto sigue:

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 23 de julio de 2020, el Secretario General de la Municipalidad de Minga Pora remite nota a la Intendencia Municipal, c/c a la Unidad Operativa de Contrataciones UOC, donde solicita el inicio de un llamado a licitación por la vía de la excepción para la Adquisición de víveres o kit de alimentos a ser destinados a personas de escasos recursos afectados por la crisis generada por la Pandemia COVID-19, quienes recurren a diario a solicitar ayuda a la institución municipal (de manera verbal).-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), remite Dictamen UOC, justificando las razones por las cuales se lleva adelante el llamado de Adquisición de alimentos en forma de Kits de alimentos para la Municipalidad de Minga Pora

JUSTIFICACIÓN:

Que, la solicitud realizada por el Secretario General, se basa en la necesidad "URGENTE" de contar con los kit de alimentos, que serán distribuidos a las familias de escasos recursos que fueron afectadas por la crisis generada por la Pandemia COVID-19.-

Que, atendiendo el tiempo de realizar un llamado normal ordinario a CONTRATACION DIRECTA no podrá llegar al objetivo de cubrir las necesidades urgentes de las familias de escasos recursos afectadas por la crisis económica generada por la pandemia COVID-19.-

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (…) *inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.-*

El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP N°1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", expresa:

Elisa M Barrera

MUNICIPALIDAD DE MINGA PORÃ – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – U.O.C. – ALTO PARANÁ - PARAGUAY

*Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable. Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: "... **b) Con aviso de intención de compra .....".-***

Que, la Ley N° 6528/2020 QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5° Y AMPLIA LA LEY N°3984/2010"QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DE TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", expresa: "*Art. 3° Autorizase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerara productor local a los efectos del presente articulo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del Municipio correspondiente".*

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de la compra de los bienes — probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, ante la imposibilidad de adjudicar en el primer llamado; y antes tales consideraciones de Hecho y Derecho, mencionados ut supra, es de parecer que corresponde la contratación por la vía de excepción CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA, por segunda vez, para la ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, conforme a las consideraciones expuestas y amparados en la Ley 2051/03, en su artículo 33 inc. g). y la N° 6528/2020 QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5° Y AMPLIA LA LEY N°3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DE TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.-

MUNICIPALIDAD DE MINGA PORÃ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ALTO PARANÁ - PARAGUAY

ELIZA MARIBEL CARRERA.
Responsable de la UOC